

Con fecha 26 de febrero del presente año, los CC. José Antonio Ochoa Rodríguez y Bonifacio Herrera Rivera, presidente y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., presentaron a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 265, DEL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*PRIMERO.- Mediante oficio núm. SCOPyPF-687/2024, de fecha 18 de Octubre del 2024, firmado por el entonces director Municipal de Administración y Finanzas el L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez, solicitó se concediera la autorización de contratación de financiamiento a largo plazo hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se destinarían al financiamiento de obras y acciones consideradas en el Programa de Inversión, en los rubros de agua potable y/o equipamiento, alcantarillado y/o equipamiento, drenaje y/o equipamiento, urbanización y/o equipamiento, pavimentación integral de calles y avenidas y/o equipamiento, electrificación rural y colonias pobres y/o equipamiento, infraestructura básica del sector salud y educativo y/o equipamiento, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y se consideren inversiones públicas productivas, en términos de los previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que fue debidamente dictaminado por la Comisión correspondiente y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión pública ordinaria de fecha 31 de octubre del 2024.*

*SEGUNDO.- Con fecha 29 de diciembre del año 2024, es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto No. 137 expedido por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Durango, en donde en su Título Octavo, Capítulo Único, artículo 265, fracción II, artículo segundo, se le autoriza al Municipio a destinar los recursos que obtenga del financiamiento correspondiente a conceptos bajo los conceptos 5000 y 6000 de acuerdo al clasificador por objeto del gasto para la administración pública federal.*

*TERCERO.- El 17 de febrero de 2025, vía correo electrónico, se envía a revisión de la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el decreto 137 y el acta de cabildo donde fue aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, siendo el día 19 de febrero del 2025, que se recibe mediante por la misma vía, respuesta por parte de Antonio Cabrera Solares, Coordinador de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, en donde indica observaciones al artículo segundo del artículo 265 de dicha Ley.*

*CUARTO.- Con fecha 31 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Durango aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, que contiene el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, del cual, se presentó la correspondiente Iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado, misma que en el artículo segundo, de la fracción II, del artículo 265 del capítulo único del título octavo, se expresaba de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 265.- Se autoriza al Municipio de Durango, para contratar y ejercer empréstitos en los siguientes términos:*

- I. Hasta por \$130,000,000.00...*
- II. Hasta por \$50,000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a largo plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en los siguientes términos:*

*ARTÍCULO PRIMERO.- [...]*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en rubros de agua potable y/o equipamiento, alcantarillado y/o equipamiento, drenaje y/o equipamiento, urbanización y/o equipamiento, pavimentación integral de calles y avenidas y/o equipamiento, electrificación rural y de colonias pobres y/o equipamiento, infraestructura*

básica del sector salud y educativo y/o equipamiento, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo los Conceptos: 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES y/o 6000 OBRAS PUBLICAS, así como sus partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- .....

QUINTO.- Estos elementos técnico – contables que se estarán adicionando al artículo segundo de la fracción II del artículo 265 del capítulo único del título octavo de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el presente ejercicio fiscal, corresponden a especificaciones que se establecen en el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que, de así incluirse, quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 265.- Se autoriza al Municipio de Durango, para contratar y ejercer empréstitos en los siguientes términos:

- I. Hasta por \$130,000,000.00...
- II. Hasta por \$50,000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a largo plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos 6100 obra pública en bienes de dominio público y 6200 obra pública en bienes propio de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contables; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de 5400 vehículos de transporte público y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO TERCERO al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- .....

SEXTO.- Que una vez analizado lo anterior, al seno de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, primeramente, fue aprobado el ajuste derivado de las observaciones referidas, por lo que en sesión pública extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2025, se sometió el dictamen en la materia a la resolución final del Ayuntamiento del Municipio de Durango, recibiendo la aprobación del mismo, en cuyo Punto Resolutivo Segundo, se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que elabore la presente Iniciativa y una vez firmada, sea presentado ante el Honorable Congreso del Estado, en virtud de tratarse de un ordenamiento cuya expedición es facultad de ese Poder Legislativo.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, damos cuenta que con ella se pretende reformar el ARTÍCULO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 265, DEL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, misma que fue aprobada por esta Septuagésima Legislatura, mediante decreto No. 137 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104 de fecha 29 de diciembre de 2024.



SEGUNDO. Como bien se menciona en los párrafos que anteceden, la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2025 fue aprobada en fecha 15 de diciembre de 2024, y dentro de la misma se contempla un financiamiento por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinado a financiar obra pública productiva, la cual debiera ser de acuerdo al clasificador por objeto de gasto que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin embargo, se omitió establecer en dicho dispositivo dichos clasificadores, tomando en consideración que son varias obras las que se pretenden financiar y, por consecuencia, debe ser claro el destino, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Ahora bien, la Ley General de Armonización Contable, en su dispositivo primero contempla lo siguiente: "La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno."

Por tal motivo, para dar seguridad jurídica al Ayuntamiento del Municipio de Durango, así como al banco acreditante, al momento de realizar los trámites de contratación del financiamiento de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), es necesario que se cumplan con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, especificando por ello, los clasificadores de gasto de acuerdo al Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO. Además de lo anterior, se estará dando cumplimiento al requerimiento que le emitiera la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Ayuntamiento de Durango, dando con ello, mayor claridad a la inversión que el Ayuntamiento ejecutará en la obra pública municipal.

QUINTO. De igual forma, es menester hacer mención que, si bien es cierto, con la iniciativa se pretende reformar únicamente la el Artículo Segundo de la fracción II, es por eso que los iniciadores solamente hacen referencia a dicho Artículo, sin embargo, dado que el artículo 265 contempla tres fracciones y la fracción III, contempla también su respectivo articulado, más no se mencionan en la iniciativa, pero para no ser omisivos al momento de que se publique dicha reforma, es necesario mencionar dicha fracción con su respectivo articulado en el presente dictamen, toda vez que también son parte del artículo 265, en tal virtud con las facultades que nos confiere el artículo 189 en su último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es que anexamos dicha fracción III con sus artículos, puntuándolos, entendiéndose que quedan tal como el decreto primigenio.

SEXTO. En tal virtud, lo suscritos con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 122, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## DECRETO No. 146

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo, de la Fracción II, del Artículo 265, del Capítulo Único, del Título Octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 265.- . . .

I. . . .

II. . . .

Artículo Primero.- . . .

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos 6100 obra pública en bienes de dominio público y 6200 obra pública en bienes propio de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de 5400 vehículos de transporte público y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo Tercero al Artículo Décimo Segundo.- . . .

III. . . .

Artículo Primero al Artículo Décimo Tercero.- . . .

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de febrero del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.